

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

### **ÍNDICE**

#### **CAPITULO I.- NORMAS GENERALES**

- ARTICULO 1.- OBJETO
- ARTICULO 2.- NORMAS GENERALES
- ARTICULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO

#### **CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS**

- ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN
- ARTICULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN
- ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS
- ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS

#### **CAPITULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO**

- ARTICULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO
- ARTICULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO
- ARTICULO 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO
- ARTICULO 11.- CONTRATO DE SUMINISTRO
- ARTICULO 12.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS
- ARTICULO 13.- SUBROGACIÓN
- ARTICULO 14.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO
- ARTICULO 15.- DURACIÓN DEL CONTRATO
- ARTICULO 16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO
- ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN
- ARTICULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

#### **CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

- ARTICULO 19.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO
- ARTICULO 20.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO
- ARTICULO 21.- EXIGIBILIDAD DE SUMINISTRO
- ARTICULO 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO
- ARTICULO 23.- SUSPENSIONES TEMPORALES
- ARTICULO 24.- RESERVAS DE AGUA
- ARTICULO 25.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO
- ARTICULO 26.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

#### **CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

- ARTICULO 27.- RED DE DISTRIBUCIÓN
- ARTICULO 28.- ARTERIA
- ARTICULO 29.- CONDUCCIONES VARIAS
- ARTICULO 30.- ACOMETIDAS
- ARTICULO 31.- INSTALACIONES INTERIORES

## **CAPITULO VI.- ACOMETIDAS**

- ARTICULO 32.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS
- ARTICULO 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS
- ARTICULO 34.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES
- ARTICULO 35.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN
- ARTICULO 36.- DERECHO DE ACOMETIDA
- ARTICULO 37.- SUMINISTRO DE LOS EXTRARRADIOS
- ARTICULO 38.- TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO
- ARTICULO 39.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS
- ARTICULO 40.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS
- ARTICULO 41.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES

## **CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES**

- ARTICULO 42.- CONDICIONES GENERALES
- ARTICULO 43.- FACULTAD DE INSPECCIÓN
- ARTICULO 44.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS
- ARTICULO 45.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

## **CAPITULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA**

- ARTICULO 46.- OBLIGATORIEDAD DE USO
- ARTICULO 47.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA
- ARTICULO 48.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES
- ARTICULO 49.- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR
- ARTICULO 50.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO
- ARTICULO 51.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN
- ARTICULO 52.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES
- ARTICULO 53.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO
- ARTICULO 54.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR
- ARTICULO 55.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES

## **CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES**

- ARTICULO 56.- LECTURA DE CONTADORES
- ARTICULO 57.- CÁLCULO DE SUMINISTRO
- ARTICULO 58.- FACTURACIÓN
- ARTICULO 59.- RECIBOS
- ARTICULO 60.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS
- ARTICULO 61.- PLAZOS DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO
- ARTICULO 62.- RECLAMACIONES
- ARTICULO 63.- CONSUMOS PÚBLICOS

## **CAPITULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS**

- ARTICULO 64.- TARIFAS DEL SERVICIO
- ARTICULO 65.- REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL**
- ARTICULO 66.- RECARGOS ESPECIALES

## **CAPITULO XI.- DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES DEL SERVICIO: SANCIONES**

- ARTÍCULO 67. DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES
- ARTÍCULO 68. CALIFICACIÓN DE LAS DE LAS DEFRAUDACIONES: SANCIONES

ARTÍCULO 69. CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: SANCIONES  
ARTÍCULO 70. POTESTAD SANCIONDORA.  
ARTÍCULO 71. MEDIDAS DE ORDEN.

## **CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS**

ARTÍCULO 72. COMPETENCIA.  
ARTÍCULO 73. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.  
ARTÍCULO 74. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

## **CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA  
SEGUNDA  
TERCERA  
CUARTA  
QUINTA

## **CAPITULO I.- NORMAS GENERALES**

### **ARTICULO 1.- OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad gestora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración, y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes en el Municipio de Coria.

### **ARTICULO 2.- NORMAS GENERALES.**

El Ayuntamiento de Coria procede a la prestación del “Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración”, en adelante “Servicio Municipal de Aguas”, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladores de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la forma de gestión indirecta mediante concesión, siendo el concesionario, en la fecha de redacción del presente la Sociedad Mercantil AQUAGEST EXTREMADURA S.A.

El Servicio Municipal de Aguas, se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975, por la que se aprobaron las “Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua”, y demás legislación y normativa en vigor.

### **ARTICULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.**

#### **1.- Prestación por el Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

#### **2.- Recepción obligatoria por los administrados.**

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable, alcantarillado y depuración. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los

correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

## **CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION, Y DE LOS ABONADOS**

En el Reglamento del Servicio Municipal de Red de Alcantarillado y de Vertidos de Aguas Residuales del Municipio de Coria se explicita y amplía la parte referente al alcantarillado y depuración, siendo comunes las disposiciones del presente Reglamento para los servicios tanto de suministro de agua potable, como de alcantarillado y depuración.

### **ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION.**

Obligación del Suministro: Dentro del perímetro determinado como suelo urbano, y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución y alcantarillado, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable y el alcantarillado, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar, a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, así como las acometidas hasta la llave del registro que se contemplan en el articulado de este Reglamento.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable, y en el alcantarillado y depuración. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Visitas a las instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios, o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 15 días hábiles.

Tarifas: El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, mantenga en vigor el Ayuntamiento de Coria.

### **ARTICULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Al Servicio Municipal de Aguas, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, en cumplimiento de las Ordenanzas Fiscales vigentes, resulten de aplicación a los abonados del servicio.

## **ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los recibos aprobados por el Servicio Municipal de Aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla, al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación del número de receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un mes de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e

instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

#### **ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia bimestral, y nunca superior a cuatro meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad de dos meses.

Contratos: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o de representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

Acceso, rectificación y cancelación de datos personales. En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el abonado podrá en cualquier momento acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, personándose para ello en las oficinas del Servicio de Aguas con la oportuna acreditación de su personalidad.

#### **CAPITULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO.**

#### **ARTICULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.**

Previa a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En el mismo se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a la que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial del Organismo competente de la Administración Pública.
- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación y la Cédula de Habitabilidad.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

#### **ARTICULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO.**

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Aguas, solicitará por escrito, al Ayuntamiento, si procede alta de nuevo usuario en aquellos casos en los que con la documentación aportada por el solicitante sea insuficiente o genere dudas.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Aguas.

#### **ARTICULO 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.**

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que informará al Servicio Municipal de Aguas, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas, previo informe del Ayuntamiento, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º.-) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.-) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3º.-) Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4º.-) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.

5º.-) Cuando en el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6º.-) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

#### **ARTICULO 11.- CONTRATO DE SUMINISTRO.**

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

#### **ARTICULO 12.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS.**

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que suscribió el contrato exigen nuevos contratos, o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

#### **ARTICULO 13.- SUBROGACIÓN.**

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.



El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

#### **ARTICULO 14.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.**

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

#### **ARTICULO 15.- DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los suministros temporales a los que se refiere el art. 7.4º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro y Distribución de Agua, señalarán expresamente el número de meses de la duración del mismo, siendo preceptivo el pago de la tasa señalada en el momento en que se entregue el documento de alta en el padrón correspondiente.

#### **ARTICULO 16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.**

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente recoja, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, una vez seguido el procedimiento administrativo especificado en el presente Reglamento.

- Por el impago de las facturaciones a los 30 días hábiles de la fecha de publicación del correspondiente padrón en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.
- Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas.
- Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude, o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- En todos los casos que el abonado haga uso del agua potable que se le suministre para usos distintos de los contratados.
- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello al Ayuntamiento de Coria.

- Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento de Coria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
- En los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento de Coria.
- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura. En caso de abonados ubicados en el casco histórico, la ubicación del contador en fachada deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Rehabilitación Integral, siguiendo las indicaciones de ésta en cuanto a disposición y acabados.
- Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

#### **ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.**

Cuando se cumpla alguno de los preceptos indicados en el presente Reglamento, que den lugar a la oportuna suspensión ( corte ) del suministro, el Servicio de Aguas comunicará por escrito al Ayuntamiento de Coria, el listado de abonados a los que se les practicará el corte de suministro, con indicación de :

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle del motivo que origina el corte en el suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Agua, en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

El Ayuntamiento de Coria publicará el oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se contenga el listado nominal de abonados que serán objeto de corte, con indicación de la fecha en que tendrá lugar el mismo.

Asimismo, el Servicio de Aguas, comunicará a cada abonado, mediante correo certificado y con carácter previo a la publicación en el BOP, todos los datos antes reseñados, para su conocimiento y efectos, con el objeto de que pueda practicar las oportunas alegaciones.

De presentarse alguna, éstas serán resueltas, y en caso de persistir los motivos que originan el corte de suministro, pasará a incluirse en el listado de abonados que se dará a conocer al Ayuntamiento de Coria para su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y posterior corte.

Los costes generados por las oportunas publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia serán por cuenta del Servicio de Aguas.

El corte de suministro traerá consigo para el abonado la obligación de pago de la tasa determinada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro y Distribución de Agua, haciéndose extensivo también, para el caso de reapertura del suministro.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o en días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil a aquél en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reapertura del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, una vez subsanados los motivos que originaron el corte y satisfechas las vigentes tasas establecidas en la Ordenanza de Aguas vigente.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 90 días, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

#### **ARTICULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro especificadas en el artículo 16 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del abonado.

2.- Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:

Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 16 de este Reglamento.

Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.

Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de las tasas vigentes en el momento de solicitud de reapertura.

#### **CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

## **ARTICULO 19- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.**

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en :

- Suministro doméstico: Consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.
- Suministro comercial o asimilable: Es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
- Suministro industrial: Se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.
- Suministro para uso municipal: Es el destinado a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros, servicios o dependencias que el Ayuntamiento determine expresamente y que deberán comunicarse al prestador del servicio. El Ayuntamiento autoriza a la entidad suministradora la instalación de contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro afectados y el prestador del servicio facturará aquellos consumos en los que por sus características no se pueda instalar contador.

## **ARTICULO 20.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.**

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

## **ARTICULO 21.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.**

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el Servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en los que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Servicio de Aguas de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

## **ARTICULO 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.**

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

## **ARTICULO 23.- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

#### **ARTICULO 24.- RESERVAS DE AGUA.**

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula anti-retorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

#### **ARTICULO 25.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.**

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre bajo indicaciones expresas del Ayuntamiento de Coria.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

#### **ARTICULO 26.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.**

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que tanto este Reglamento, como la normativa vigente, prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y

conservar los dispositivos de sobre-elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

#### **CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.**

##### **ARTICULO 27.- RED DE DISTRIBUCIÓN.**

La “red de distribución de agua potable” es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

##### **ARTICULO 28.- ARTERIA.**

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

##### **ARTICULO 29.- CONDUCCIONES VIARIAS.**

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

##### **ARTICULO 30- ACOMETIDAS.**

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

Disposición de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.

Ramas: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.

Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

##### **ARTICULO 31.- INSTALACIONES INTERIORES.**

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

#### **CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.**

##### **ARTICULO 32.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.**

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio Municipal de Aguas y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o en el que estén las fachadas, existan instaladas, y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

#### **ARTICULO 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.**

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

#### **ARTICULO 34.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.**

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, Licencia de 1ª Ocupación o Cédula de Habitabilidad.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio Municipal de Aguas, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Acceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

#### **ARTICULO 35.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.**

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer al abonado los correspondientes derechos de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados, igualmente, por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado, con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

#### **ARTICULO 36.- DERECHO DE ACOMETIDA.**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio Municipal de Aguas, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada.

El derecho de acometida será el establecido en la Ordenanza de Aguas, conforme a las tasas específicas vigentes en cada momento.

#### **ARTICULO 37.- SUMINISTROS DE LOS EXTRARRADIOS.**

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del límite urbano de la población, dando lugar estos contadores a la existencia de un único contrato para todas las viviendas y/o parcelas de la finca.

#### **ARTICULO 38.- TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.**

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes, o, en su defecto, la comunidad de propietarios legalmente constituida y con personalidad jurídica propia.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida, de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

#### **ARTICULO 39.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.**

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.



A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

#### **ARTICULO 40.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.**

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.

El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o se estime que el edificio está terminado.

Se considerará “defraudada” la utilización de este suministro para usos distintos al de “obras”, pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Estará sujeto a las tasas específicas vigentes en cada momento.

#### **ARTICULO 41.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES.**

Se entiende por Comunidad Rural aquélla que, estando creada de derecho o no, con personalidad jurídica propia o no, esté afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovida por los componentes de la comunidad y que se les sirve de agua potable de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas Comunidades serán por contador general.

Las Urbanizaciones, mientras tanto no sean recepcionadas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las Comunidades Rurales, es decir, por contador general. Todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la Comunidad deberán necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

La instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Comunidades Rurales y las Urbanizaciones que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización de acuerdo con lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según el Pliego de prescripciones técnicas del MOPT. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del concesionario del Servicio de Aguas.

3.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Aguas, y con formalización de la correspondiente licencia.

4.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Servicio Municipal de Aguas, así como las modificaciones y refuerzos que hubieran de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Servicio Municipal de Aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

## **CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.**

### **ARTICULO 42.- CONDICIONES GENERALES.**

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua o normas análogas.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

### **ARTICULO 43.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.**

El Servicio Municipal de Aguas por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Municipal de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello, dando cuenta, previamente, al Ayuntamiento de Coria.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

### **ARTICULO 44.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.**

Cuando a juicio del Servicio Municipal de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique, o repare, lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud pudiera ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad, con autorización previa, del organismo competente de la Administración Pública.

### **ARTICULO 45.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.**

Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores, por si dichos cambios pudieran dar lugar a alteraciones en las condiciones de suministro. No procederá reclamación alguna por daños a la instalación interior, motivada por agentes externos, si previamente se procedió a la modificación de la misma sin haber comunicado tal cambio al Servicio de Aguas.

#### **CAPITULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA.**

##### **ARTICULO 46.- OBLIGATORIEDAD DE USO.**

Todo suministro de agua potable realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las normas del organismo competente de la Administración Pública.

##### **ARTICULO 47.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.**

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1.988 (B.O.E. de 6 de marzo de 1.989) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma Orden.

##### **ARTICULO 48.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.**

Se instalarán junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el organismo competente de la Administración Pública.

En el origen de cada montante, y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

##### **ARTICULO 49- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.**

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.

##### **ARTICULO 50.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.**

El aparato contador deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

#### **ARTICULO 51.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.**

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador, que será realizada por el organismo competente de la Administración Pública Autonómica o entidad colaboradora designada por la misma.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte, en cuyo caso será por cuenta del Servicio de Aguas.

#### **ARTICULO 52.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.**

La colocación y retirada del aparato contador se efectuará siempre por el personal del Servicio de Agua.

Los contadores o aparatos de medida podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.
- 3.- Por renovación periódica.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

#### **ARTICULO 53.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.**

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto de la propiedad a cuyo suministro esté adscrito, será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- 2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

#### **ARTICULO 54.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.**

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

#### **ARTICULO 55.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.**

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado, o por el personal del Servicio Municipal, se detecte cualquier avería o parada del contador,

para ello el Servicio Municipal de Aguas con cargo a los gastos de mantenimiento de Servicio, realizará dicha operación. En caso de que la avería se debiera a la manipulación no consentida del contador por parte del abonado o un tercero, los gastos correrán a cargo del abonado.

#### **CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.**

##### **ARTICULO 56.- LECTURA DE CONTADORES.**

La lectura de contadores, que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará bimestralmente por los empleados del Servicio Municipal de Aguas designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 57.

##### **ARTICULO 57.- CÁLCULO DEL SUMINISTRO.**

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en bimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador, desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al bimestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto de que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante.

En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o hubiera sido retirado por el abonado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos seis períodos bimestrales anteriores a la avería, paro o retirada, en los que el contador hubiere funcionado normalmente.

Si el contador averiado, parado o retirado, fuere de los denominados totalizador o de cabecera, se facturará el consumo equivalente al máximo registrado y facturado en razón de ese contador en cualquier periodo bimestral anterior a la avería, paro o retirada, deduciéndose de ese consumo estimado el correspondiente a los contadores unitarios que se derivan del mismo, salvo en el supuesto de que ese consumo máximo fuere debido a la fuga o avería constatada, en cuyo caso, se facturará la media de los seis bimestres con mayor lectura, en los últimos cinco años, excluido el de la fuga o la avería.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, los abonados podrán presentar en el Servicio de Aguas la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido; si no lo hicieren o si el consumo fuere cero, se facturará, a los abonados de consumos domésticos, con el carácter de depósito previo, una cuota equivalente a un consumo de 25 m<sup>3</sup> por bimestre, que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurran más de seis facturaciones bimestrales entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

No se aplicará la estimación cuando el consumo cero se registre en contadores instalados, de forma que el Servicio de Aguas pueda anotar periódicamente la lectura sin intervención directa del abonado.

Los periodos de lectura, así como la sistemática y medios a utilizar para tal fin, serán los preceptuados en el Reglamento General del Servicio de Aguas.

Las obligaciones impuestas a los usuarios del Servicio, en las disposiciones legales o reglamentarias y en el presente Reglamento, podrán ejecutarse subsidiariamente por el Ayuntamiento, con cargo al usuario, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Asimismo, cuando determinados abonados no cuenten con suministro de agua, pero sí estén conectados a la red de saneamiento, o bien viertan caudales a las redes de saneamiento de origen distinto al proporcionado por el Servicio de Aguas, en aras al cálculo de la oportuna tasa de alcantarillado y/o depuración, ésta se hará de la siguiente forma:

1.-Se pondrá un equipo de medida en cada punto de vertido de caudales a la red de saneamiento que efectúe el abonado.

2.- En cada periodo de facturación se hará una simulación del volumen de m<sup>3</sup> de agua que se facturaría, si ésta procediere del Servicio de Aguas y tomando como base la lectura determinada por los equipos de medida.

3.- Se aplicará la tasa vigente de alcantarillado y/o depuración al importe ficticio que correspondería facturar por agua, en función de las mediciones efectuadas y para el caso de que ese volumen hubiese sido suministrado por el Servicio de Aguas.

4.- Los equipos de medida a instalar serán costeados por el abonado, y la colocación se efectuará por los servicios técnicos del Servicio de Aguas, sin coste alguno para el abonado.

#### **ARTICULO 58.- FACTURACIÓN.**

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas. Los periodos de lectura y facturación, abarcarán un tiempo de 60 días ( dos meses ), facturándose 6 veces al año, con carácter bimestral.

#### **ARTICULO 59.- RECIBOS.**

Los recibos de los importes del servicio prestados se confeccionarán bimestralmente, incluyéndose en los mismos un desglose completo de los servicios facturados, los datos identificativos del titular, así como cualquier otro dato relevante.

Se confeccionará un recibo por cada abonado e inmueble.

#### **ARTÍCULO 60.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.**

Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el abonado al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en metálico en la oficina que la misma tenga designada.

Asimismo, también se podrán hacer efectivos mediante domiciliación bancaria o bien por pago en ventanilla bancaria en las entidades financieras destinadas a tal efecto por el Servicio de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, el Servicio Municipal de Aguas, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación alguna para el Servicio Municipal de Aguas, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

#### **ARTÍCULO 61. – PLAZOS DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO.**

El plazo para hacer efectivo el pago de las tasas señaladas para el suministro de agua, alcantarillado y / o depuración será de 30 días contados desde la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación del padrón puesto al cobro.

Finalizado el plazo de 30 días, el Servicio de Aguas podrá hacer la oportuna reclamación de deuda al abonado con deuda pendiente.

Asimismo, el Servicio de Aguas podrá exigir el pago de los recibos pendientes de pago mediante el oportuno proceso de cobro en vía de apremio.

Todo ello, sin perjuicio de la comunicación al Ayuntamiento del corte de suministro, para su aprobación y posterior publicación en el BOP, con comunicación previa al abonado certificada.

#### **ARTICULO 62.- RECLAMACIONES.**

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio de Aguas o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

A disposición de los abonados existirán en las oficinas del Servicio de Agua hojas de reclamaciones.

El plazo para formular reclamaciones, comenzará al día siguiente de la publicación en el BOP de la aprobación de facturación del padrón puesto al cobro y terminará a los 30 días de dicha fecha.

#### **ARTICULO 63.- CONSUMOS PÚBLICOS.**

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

A tal efecto se comunicará al Ayuntamiento de Coria, con la periodicidad convenida, listado nominal con expresión de todos y cada uno de los consumos municipales, m<sup>3</sup> consumidos en el periodo y valoración según tarifa media de agua del conjunto de abonados de Coria.

#### **CAPITULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.**

#### **ARTICULO 64.- TARIFAS DEL SERVICIO.**

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio Municipal de Aguas para la prestación del Servicio Integral de Gestión de Agua, conforme a lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que sirvió de base para la licitación y adjudicación de la gestión del servicio integral del agua.

El Ayuntamiento de Coria estará obligado a la adopción y oportuna publicación en el BOP de los acuerdos que señalen para cada año las tarifas vigentes.

#### **ARTICULO 65.- RÉGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.**

El régimen de tarifas actual establece como obligación por parte del abonado el satisfacer el importe resultante de aplicar dichas tarifas a los consumos registrados, haya o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

El Ayuntamiento podrá establecer cuotas de consumo o fijas, y las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte no absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

El importe de esta cuota de servicio será la que establezca el Régimen de Tarifas en cada momento.

Independientemente de las cuotas de Servicio se facturarán los metros cúbicos de agua potable registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso, a la tarifa vigente en cada momento como cuota de consumo de agua potable.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

La facturación de las tasas de alcantarillado y depuración, estarán expresadas en porcentaje de facturación sobre el total de agua, excluido el IVA.

#### **ARTICULO 66.- REGARGOS ESPECIALES.**

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 64 de este Reglamento, en la prestación del Servicio de Aguas a un sector de la población, o a cierto/s concreto/s, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generan un coste adicional al general de las explotaciones, el Ayuntamiento podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable facturada.

### **CAPITULO XI.- DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES. SANCIONES.**

#### **ARTÍCULO 67.- DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES.**

Se considera como defraudación:

- 1- Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.
- 2- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.



- 3- Falsar la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- 5- Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.
- 6- Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 7- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al Servicio de Aguas sin previa autorización de éste.
- 8- Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.
- 9- Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador

Se considera como infracción:

1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
2. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
3. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
4. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa,
- 5- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
- 6- Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
- 7- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.
- 8- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
- 9- No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.
- 10- Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.
- 11 - Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 68.- CALIFICACIÓN DE LAS DEFRAUDACIONES: SANCIONES.**

Las defraudaciones, se califican en leves y graves.

A).- Calificación defraudaciones leves: Serán consideradas defraudaciones leves las siguientes:

- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- **Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador**

B).- Calificación defraudaciones graves: Serán consideradas defraudaciones graves:

1. Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.
2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
3. Falsar la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
4. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.
5. Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
6. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al Servicio de Aguas sin previa autorización de éste.
7. Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

8. La reiteración o reincidencia en defraudaciones leves en el plazo de un año.

C ). - Las defraudaciones se calcularán por los Servicios Técnicos de la Entidad Gestora del Servicio de Aguas, utilizando las tarifas vigentes en el momento de comisión de las mismas sobre los datos susceptibles de ser cuantificados.

Las defraudaciones podrán ser sancionadas además de con el pago de la cantidad defraudada, con las siguientes multas:

- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el doble de dicha cantidad, si se tipifica como leve.
- Desde el importe satisfecho como cantidad defraudada hasta el cuádruple de dicha cantidad, si se tipifica como grave.

#### **ARTÍCULO 69.- CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: SANCIONES.**

Las infracciones se califican en leves y graves.

A).- Calificación infracciones leves: Serán consideradas infracciones leves:

1. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
2. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
3. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.
4. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

B).- Calificación infracciones graves: Serán consideradas infracciones graves:

1. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
2. Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
3. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovisionamientos o usos.
4. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
5. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.
6. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
7. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.
8. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el plazo de un año.

C).- Las infracciones podrán ser sancionadas:

- Con multa de hasta 100 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes en el momento de la comisión de la infracción si dicha infracción se tipifica como leve.
- Con multa de hasta 400 metros cúbicos, valorados según bloque tarifario con tasas vigentes en el momento de la comisión de la infracción si dicha infracción se tipifica como grave, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo lo dispuesto en la reglamentación vigente.

Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la defraudación o infracción puedan revestir el carácter de delito o falta contra el artículo 255 de la Sección 3ª del Código Penal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de la misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

#### **ARTÍCULO 70.- POTESTAD SANCIONADORA.**

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Alcaldía, por delegación tácita del Pleno del Ayuntamiento de Coria, tras la aprobación del presente Reglamento.

El expediente sancionador, seguirá los siguientes pasos:

- Nombramiento de instructor y secretario de dicho expediente, mediante Resolución de la Alcaldía.
- Elaboración del pliego de cargos por la parte instructora, con su posterior comunicación certificada a la persona física o jurídica que hubiera cometido la acción susceptible de sanción.
- Alegaciones de la persona física o jurídica sobre la que se abre expediente sancionador.
- Práctica de las pruebas pertinentes por ambas partes.
- Elaboración y elevación a la Alcaldía, de propuesta de resolución del expediente sancionador, por parte del instructor del mismo.
- Resolución de la Alcaldía sobre el expediente, debidamente notificada al expedientado y/o publicación en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

#### **ARTÍCULO 71.- MEDIDAS DE ORDEN.**

- 1- Los empleados encargados de la lectura de contadores y los que tengan la misión de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades a su alcance. Si no se permitiera por segunda vez el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado, para tener derecho nuevamente al servicio, satisfacer los gastos ocasionados por dicha operación.
- 2- Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones de agua potable puedan causar a terceros.
- 3- El suministrador, previa autorización de la Alcaldía, podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute del agua potable pudieran cometer los abonados o usuarios.
- 4- Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se considere necesario, no pudiéndose negar a pagar los gastos que sean de su incumbencia.
- 5- Los abonados deberán pagar sin dilación todos los recibos de consumo de agua, obras de extensión de la red, en su caso, obras de implantación y modificación por razones técnico-sanitarias de su acometida y, finalmente, otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando una factura no fuera pagada en los cuarenta días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro.
- 6- Los abonados poseedores de una red de agua caliente tendrán que prever el correcto funcionamiento hidráulico de sus tuberías, conservándolas con sumo cuidado para evitar en todas circunstancias el retorno del agua caliente al contador y a la acometida.
- 7- Cuando el suministrador tenga conocimiento de que una acometida e instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias cortando el suministro en su caso. Del mismo modo, cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario deberá avisar inmediatamente al suministrador de aguas para que éste tome las medidas oportunas.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.
- c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.
- d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.
- e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.  
La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado

## **CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.**

### **ARTÍCULO 72.- COMPETENCIA.**

Será competencia del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, salvo los recursos admitidos legalmente.

### **ARTÍCULO 73.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

Con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal de rango superior, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia a que pueda dar lugar la interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Coria, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecida la legislación de Régimen Local, dejando a salvo, en su caso, la competencia de otras Administraciones Públicas.

### **ARTÍCULO 74.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

Contra actos y acuerdos que pongan definitivamente fin a la vía administrativa podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determine la legislación vigente.

## **CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES FINALES**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y su anejo, todos los abonados del servicio estarán obligados a cumplir todas sus cláusulas y condiciones, y todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, quedarán sometidas al contenido del presente Reglamento.

**SEGUNDA.** Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

**TERCERA.-** El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar, de oficio, el presente Reglamento por los mismos trámites que la normativa vigente fija para su aprobación.

**CUARTA.-** A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**QUINTA.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el presente Reglamento se ha aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de octubre de 2010 y publicado su texto íntegro en el BOP de fecha 27 de diciembre de 2010.

Coria, 28 de diciembre de 2010

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN